



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS**

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 771-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 04 de noviembre de 2022

VISTOS:

La Sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018 emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sentencia de Vista de fecha 10 de junio de 2019 emitida por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución Casatoria de fecha 06 de octubre de 2021, la Resolución N° 12 de fecha 14 de junio de 2022 emitida por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Memorándum N° 01285-2022-SUNARP-ODJI/PP de fecha 21 de junio de 2022, el Memorándum N° 894-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 27 de junio de 2022, el Informe N° 374 -2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 30 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018, el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Guillermo Ernesto Cama Chamorro sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios establecidos por la Ley N° 27803; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima proceda a la reincorporación del demandante en el cargo de Técnico Registral II, nivel remunerativo STB u otro similar o equivalente, debiendo respetar su régimen laboral al momento del cese (Decreto Legislativo N° 276), o de haberse cambiado el régimen laboral en la entidad, deberá ocuparse el que resulta más beneficioso al demandante, del mismo modo, la remuneración, ubicación geográfica, y condiciones de trabajo acorde con el régimen laboral que venía ocupando la parte demandante a la fecha del cese; e infundada la demanda en el extremo que solicita su reincorporación por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el pago de costos y costas; ello dentro del expediente N° 4395-2018-0-1801-JR-LA-30;

Que, con Sentencia de vista de fecha 10 de junio de 2019, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018; decisión que ha sido materia de recurso de apelación por la Procuraduría Pública de la Sunarp, y resuelta a través de la Resolución Casatoria de fecha 06 de octubre de 2021, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró improcedente el recurso interpuesto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 191-2022-SUNARP-ZRIX/JEF del 30 de marzo de 2022, la Zona Registral N° IX – Sede Lima dispuso asignar provisionalmente al señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro en la plaza CAP N° 911, del cargo estructural de Técnico Administrativo I de la Oficina Registral de Santa Anita, con categoría y nivel remunerativo T2, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad judicial a través de la Resolución N° 04 de fecha 24 de



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS**
ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 771-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 04 de noviembre de 2022

junio de 2019 y reiterada mediante la Resolución N° 07 del 20 de diciembre de 2021 del Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, por su parte, por Resolución N° 12 de fecha 14 de junio de 2022, el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, por recibido los autos provenientes de la Corte Suprema, dispuso, **“CUMPLACE lo ejecutoriado e INICIÁNDOSE LA ETAPA DE EJECUCIÓN de la sentencia, REQUIRIÉNDOSE a la parte demandada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS – ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA, para que dentro de DIEZ DÍAS cumpla con lo ordenado, esto es, reincorpore al actor en sus centros de labores en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñando al momento de su cese, esto es, en el de Técnico Registral II, nivel remunerativo STB, u otro afín, debiendo respetarse el régimen laboral del actor al momento del cese (Decreto Legislativo N° 276) o si fuere el caso en el régimen actual de la institución [...]”**; decisión judicial puesta en conocimiento de esta Zona Registral a través del Memorándum N° 01285-2022-SUNARP/PP de fecha 21 de junio de 2022;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, con el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, determina que cuando el marco normativo que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público provenga de un mandato judicial, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP, se debe considerar de manera obligatoria que solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, “Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 894-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 27 de junio de 2022, precisando que la plaza CAP N° 911, categoría T2, Nivel Remunerativo T2, de la Oficina Registral de Santa Anita, ocupada actualmente por el servidor Guillermo Ernesto Cama



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS**

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 771-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 04 de noviembre de 2022

Chamorro, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con registro en el aplicativo AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Ejecución 002 SUNARP–Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 374-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 30 de junio de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución –de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, ha concluido que a efectos de dar cumplimiento expreso al mandato judicial, que como se ha precisado tiene la calidad de cosa juzgada, considerando que mediante Resolución Jefatural N° 191-2022-SUNARP-ZRIX/JEF del 30 de marzo de 2022 se dispuso la asignación provisional del demandante, corresponde se reincorpore en forma definitiva al señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro en el cargo de Técnico Administrativo I de la Oficina Registral de Santa Anita, en la plaza CAP N° 911, Categoría T2, Nivel Remunerativo T2, así como se efectúe su registro definitivo en el AIRHSP, con la precisión de las gestiones para el reordenamiento de cargos del CAP Provisional que la Zona Registral N° IX – Sede Lima viene ejecutando en la actualidad;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que acredite que la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha ejecutado de manera definitiva la decisión ordenada por el Juez de la causa a través de la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018, confirmada mediante sentencia de vista de fecha 10 de junio de 2019 y ratificada en sede casatoria; así como ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial a través de la Resolución N° 12 de fecha 14 de junio de 2022, ello en el marco del expediente judicial N° 4395-2018-0-1801-JR-LA-30;

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- REINCORPORAR EN FORMA DEFINITIVA por mandato judicial al señor **GUILLERMO ERNESTO CAMA CHAMORRO** en la Plaza CAP N° 911, del cargo estructural de Técnico Administrativo I, de la Oficina Registral de Santa Anita, con Categoría T2, Nivel Remunerativo T2, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N°IX – Sede



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS**
ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 771-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 04 de noviembre de 2022

Lima; en cumplimiento de las decisiones judiciales recaídas en el expediente N° 4395-2018-0-1801-JR-LA-30.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos registre de manera definitiva en el libro de planillas de la Zona Registral N°IX – Sede Lima al señor **GUILLERMO ERNESTO CAMA CHAMORRO**, genere el registro AIRHSP pertinente a su favor a partir del día siguiente de su notificación al interesado.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNARP, al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, al Jefe de la Unidad Registral y a las partes interesadas, conjuntamente con el Informe N° 374-2022-SUNARP-ZRIX/URH, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

30 JUN. 2022

Jesús María,

Informe N° 372/2022-SUNARP-ZRIX/URH

Señor Abogado

LUIS EDUARDO DE LA CRUZ RAVINES

Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

Presente.-

Asunto : Cumplimiento de mandato judicial de reincorporación laboral en forma definitiva del señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro (Exp. N° 4395-2018-0-1801-JR-LA-30)

Referencia : a) Sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018
b) Sentencia de vista de fecha 10 de junio de 2019
c) Resolución N° 04 de fecha 24 de junio de 2019 (cuaderno cautelar)
d) Memorandum N° 1411-2021-SUNARP-ODJI/PP de 02 de agosto de 2021
e) Acta de Reincorporación de fecha 20 de setiembre de 2021
f) Resolución Casatoria de fecha 06 de octubre de 2021
g) Resolución N° 07 de fecha 20 de diciembre de 2021 (cuaderno cautelar)
h) Memorando N° 26-2022-SUNARP-ODJI/PP de fecha 10 de enero de 2022
i) Resolución N° 12 de fecha 14 de junio de 2022
j) Memorandum N° 01285-2022-SUNARP/PP de fecha 21 de junio de 2022
k) Memorandum N° 1061-2022-SUNARP-ZRIX/URH del 22 de junio de 2022
l) Memorandum N° 894-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 27 de junio de 2022



Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia j), mediante el cual la Procuraduría Pública de la Sunarp traslada a la Zona Registral N° IX – Sede Lima el requerimiento judicial recaído en la Resolución N° 12 de fecha 14 de junio de 2022, efectuado por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima en el proceso seguido por Guillermo Ernesto Cama Chamorro, sobre revisión de beneficios en aplicación de la Ley N° 27803; ello en el marco del expediente judicial N° 4395-2018-0-1801-JR-LA-30.

En tal virtud, se informa a su despacho lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1. Mediante sentencia de primera instancia de fecha 29 de noviembre de 2018, emitida por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Guillermo Ernesto Cama Chamorro

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD: 5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima
Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

(01) 345 0063 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 4879496957



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima proceda a la reincorporación del demandante en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñando al momento de su cese, esto es, en el cargo de Técnico Registral II, nivel remunerativo STB u otro similar o equivalente, debiendo respetarse su régimen laboral al momento del cese (Decreto Legislativo N° 276); o de haberse cambiado el régimen laboral en la entidad, deberá ocuparse el que resulte más beneficioso al demandante, del mismo modo, la remuneración, ubicación geográfica, y condiciones de trabajo deberán ser acorde con el régimen laboral que venía ocupando la parte demandante a la fecha de cese; e infundada la demanda en el extremo que solicita su reincorporación por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el pago de costos y costas.

1.2. Con Sentencia de vista de fecha 10 de junio de 2019, emitida por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Lima, se confirmó la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

1.3. Asimismo, a través de la Resolución N° 04 del 24 de junio de 2019, en el cuaderno cautelar, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima concedió la medida cautelar peticionada por el demandante; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° IX - Sede Lima que *"REINCORPORE PROVISIONALMENTE al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular (Técnico Registral II) o en otro similar respetándose su régimen laboral ostentado, ello mientras se resuelva el fondo del asunto que es materia del principal"*. Dicha decisión judicial fue puesta en conocimiento de esta Unidad a través de la Procuraduría Pública de la SUNARP mediante Memorandum N° 1411-2021-SUNARP-ODJI/PP de fecha 02 de agosto de 2021, en el cual se informa, además, el contenido de las Resoluciones N° 05 y 06 emitidas por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, las cuales ordenan el cumplimiento de lo ejecutariado y habilitan a la Secretaría de Actos Externos llevar a cabo la diligencia de reincorporación del demandante, respectivamente.

1.4. En cumplimiento de la Resolución N° 04 de fecha 24 de junio de 2019 del cuaderno cautelar, la Secretaría de Actos Externos del Juzgado de la causa se apersonó a la Zona Registral N° IX – Sede Lima en fecha 20 de setiembre de 2021, con la finalidad de ejecutar la medida cautelar antes anotada, diligencia en la que se deja constancia que el mandato judicial no se puede ejecutar por cuanto el régimen laboral actual de la SUNAP corresponde al Decreto Legislativo N° 728, el cual difiere del ordenado para la reincorporación del demandante, Decreto Legislativo N° 276.

1.5. Posteriormente, por Memorando N° 26-2022-SUNARP-ODJI/PP de fecha 10 de enero de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNARP informa a esta Unidad el contenido de la Resolución N° 07 del 20 de diciembre de 2021, del cuaderno cautelar, que precisa que *"(...) reincorpore provisionalmente al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó"*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD: 5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima
Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063 ✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe

🌐 Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 4879496957



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

laboralmente al momento de su cese irregular (Técnico Registral II) o en otro similar, bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o un cargo y Régimen Similar (D.L. N° 728), debiéndose respetar las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo u demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese (...)", bajo apercibimiento de multa; mandato judicial que fue cumplido por esta Zona Registral con la emisión de la Resolución Jefatural N° 191-2022-SUNARP-ZRIX/JEF del 30 de marzo de 2022.

- 1.6. Con Resolución Casatoria de fecha 06 de octubre de 2021, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declaró IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP contra la sentencia de vista de fecha 10 de junio de 2019.
- 1.7. Posteriormente, por Resolución N° 12 de fecha 14 de junio de 2022, el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, por recibido los autos provenientes de la Corte Suprema, dispuso, "**CUMPLACE lo ejecutoriado e INICIÁNDOSE LA ETAPA DE EJECUCIÓN de la sentencia, REQUIRIÉNDOSE a la parte demandada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS – ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA, para que dentro de DIEZ DÍAS cumpla con lo ordenado, esto es, reincorpore al actor en sus centros de labores en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñando al momento de su cese, esto es, en el de Técnico Registral II, nivel remunerativo STB, u otro afín, debiendo respetarse el régimen laboral del actor al momento del cese (Decreto Legislativo N° 276) o si fuere el caso en el régimen actual de la institución [...]**". Dicha decisión judicial fue puesta en conocimiento de esta Zona Registral a través del Memorándum N° 01285-2022-SUNARP/PP de fecha 21 de junio de 2022, de la Procuraduría Pública de la Sunarp, con el que además se remite el Informe N° 031-2022-SUNARP/PP-ALMD de la misma fecha, que precisa la calidad de cosa juzgada del presente caso.



2. Análisis:

- 2.1. Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro interpuso demanda contra la SUNARP - Zona Registral N° IX – Sede Lima, con la pretensión de ser reincorporado en la entidad en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803¹, pretensión que ha sido amparada mediante sentencias de primera y segunda instancia, así como en sede casatoria, en las que se ha establecido que la reincorporación debe efectuarse en el cargo de Técnico Registral II, nivel remunerativo STB u otro similar o equivalente, debiendo respetarse su régimen laboral al momento del cese (Decreto Legislativo N° 276); o de haberse cambiado el régimen laboral en la entidad, deberá ocuparse el que resulte más beneficioso al demandante, del mismo modo, la remuneración,

¹ Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima

Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

(01) 345 0063

anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ubicación geográfica, y condiciones de trabajo deberán ser acorde con el régimen laboral que venía ocupando la parte demandante a la fecha de cese.

2.2. Asimismo, y conforme se ha precisado en el numeral 1.7, tratándose del caso del señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro, el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima ha concedido un plazo de diez días a fin de reincorporar al actor en su centro de labores en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñando al momento de su cese, como Técnico Registral II, bajo apercibimiento de multa.

2.3. Considerando que la decisión del Juez de la causa comprende la incorporación del señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro como trabajador de la entidad de manera definitiva, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021², la Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante **AIRHSP**), que a su vez, constituye una herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas, puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo los reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Dicha herramienta informática es administrada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante **DGGFRH del MEF**), que se encarga, además, de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.

2.4. Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF publicado el 18 de junio del 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, entre ellas las establecidas respecto a la Planilla Única de Pagos del Sector Público, norma en cuyo numeral 5.3, artículo 5 –en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021–, dispone se considere lo siguiente:

"5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

5.3.1 Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:

(...)

² Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desas.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD: 5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima
Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063 ✉ anticorruccion@sunarp.gob.pe

🌐 Buzón anticorrupción: <https://anticorruccion.sunarp.gob.pe/Anticorruccion>



Siempre
con el pueblo



- c. **En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal (el resaltado es agregado).**
- d. **No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo".**

2.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se establece que "[t]oda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" Por lo tanto, corresponde el inicio de las acciones administrativas para el cumplimiento en sus términos del requerimiento judicial contenido en la Resolución N° 12 del 14 de junio de 2022 efectuado por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, concordante con la norma señalada.



2.6. En tal sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial antes anotado, se precisa que éste tiene la calidad de cosa juzgada, conforme lo establece la Procuraduría Pública de la Sunarp en el Memorandum N° 01285-2022-SUNARP/PP e Informe N° 031-2022-SUNARP/PP-ALMD, ambos de fecha 21 de junio de 2022, al haberse emitido la Resolución Casatoria del 06 de octubre de 2021 que declara improcedente el recurso de casación presentado por la Sunarp; por lo que corresponde la emisión de la decisión administrativa de asignación definitiva de la plaza pertinente y el registro definitivo en el AIRHSP del señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro.

2.7. En este punto es preciso mencionar que mediante Resolución Jefatural N° 191-2022-SUNARP-ZRIX/JEF del 30 de marzo de 2022, esta Zona Registral dispuso asignar provisionalmente al señor Cama Chamorro en la plaza CAP N° 911, del cargo estructural de Técnico Administrativo I de la Oficina Registral de Santa Anita, con categoría y nivel remunerativo T2, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, dentro de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en tanto se determine la situación jurídica final de la decisión judicial; situación que a la fecha tiene la calidad de cosa juzgada, conforme a lo resuelto en la Resolución Casatoria del 06 de octubre de 2021; en consecuencia, correspondería la reincorporación definitiva del demandante en la entidad.

2.8. Ahora bien, de la verificación del legajo personal del citado demandante que se encuentra en los Archivos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se desprende que el último cargo ostentado y en el que se produjo su cese fue el de Técnico Registral II, nivel remunerativo



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

STB; asimismo, del informe escalafonario N° 291/92-ONARP-DAP-UE de fecha 17 de junio de 1992, el aludido demandante registraba como grado de instrucción Superior Universitaria – 4° Ciclo de la Facultad de Cooperativismos de la Universidad Federico Villarreal; además, de la Resolución Jefatural N° 316-92-ONARP-JEF de fecha 30 diciembre de 1992 se aprecia que laboró en el Registro de Mandatos.

2.9. Considerando que el mencionado demandante mantuvo vínculo laboral con la Oficina Registral de Lima y Callao (en adelante, **ONARP**) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cabe precisar que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 26636³ autorizó a los Registros integrantes del Sistema Nacional de los Registros Públicos a la adopción de las medidas necesarias para la reestructuración orgánica y la modificación de los correspondientes Reglamentos de Organización y Funciones a fin de adecuarse a las disposiciones de la referida norma, dentro de las cuales se encuentra la determinación de su nuevo régimen laboral, esto es, el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, como se aprecia del artículo 22 de la referida norma estatutaria.



2.10. Por tanto, con la finalidad de homogeneizar el ordenamiento de los cargos especificados en los nuevos instrumentos de gestión aprobados por la SUNARP se emitió la Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 181-99-SUNARP de fecha 03 de junio de 1999, mediante la que se aprueba el anexo al Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina Registral de Lima y Callao aprobado, a su vez, mediante Resolución N° 170-98-SUNARP, el cual detalla las equivalencias de los cargos por niveles de grupos ocupacionales, tal como se aprecia a continuación:

³ Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima
Teléfono: 311-2360 / www.qob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

☎ (01) 345 0063 ✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe

🌐 Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>



Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 4879496957



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

GRUPO OCUPACIONAL	CARGO CLASIFICADO
FUNCIONARIOS	Jefe Institucional Gerente Vocal Auditor Registrador Público Subgerente
PROFESIONAL A	Tesorero Especialista Administrativo (*)
PROFESIONAL B	Abogado Ingeniero Especialista Administrativo Especialista en Inspectoría Economista Planificador Estadístico Contador Especialista en Recursos Humanos Especialista en Promoción Social Médico Analista de Sistemas Administrador de Base de Datos Soporte Técnico Especialista en Comunicación Social Especialista en Capacitación
TÉCNICO A	Asistente Registral Secretaría I Jefe Archivo Jefe Mesa de Partes Programador de Sistemas PAD Técnico en Remuneraciones Técnico en Egresos
TÉCNICO B	Técnico Administrativo Secretaría II Técnico en Finanzas Operador de Sistemas Fotoidentificador Técnico en Biblioteca Técnico en Auditoría Técnico en Archivo
TÉCNICO C	Secretaría III Técnico en Mantenimiento Técnico en Enfermería Técnico en Imprenta Operador Central Telefónica Soporte Usuario
TÉCNICO D	Chofer

(*) Corresponde a Gerencia Bienes Muebles y Oficina Registral del Callao



2.11. Con la información antes acotada se puede concluir que el cargo estructural de Técnico Registral II (como el caso del demandante) de la ONARP, dejó de existir con las modificaciones introducidas a los instrumentos de gestión de la SUNARP a partir de la modificación de su régimen laboral.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima
Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp
Canales anticorrupción:
(01) 345 0063 ✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe

✉ Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>



Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 4879496957



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.12. No obstante, dada la naturaleza del grupo ocupacional en el que se encontraba el demandante (Servidores Técnicos - **ST**) y respecto del cual el mandato judicial es expreso (reincorporación en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñando al momento de su cese, esto es, Técnico Registral II), así como tomando en cuenta los antecedentes de su informe escalafonario respecto a su grado de instrucción (superior universitaria), es factible determinar que al señor Cama Chamorro le correspondería una plaza de categoría y grupo ocupacional de Técnico.

2.13. Asimismo, considerando que las plazas de Técnicos asignadas a los servidores con mandatos judiciales comprende también la verificación del cumplimiento del perfil de puesto mínimo, conforme a lo establecido en los instrumentos de gestión de la entidad para cubrir dicho puesto, el Clasificador de Cargos de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 236-2009-SUNARP/SN de fecha 10 de agosto de 2009, establece como requisito relacionado a la formación académica de los servidores del grupo ocupacional de Técnicos que el servidor cuente con estudios técnicos y/o universitarios. En tal sentido, habiéndose verificado que el aludido demandante registra en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, el grado académico de bachiller en derecho obtenido en la Universidad Nacional Federico Villarreal (fecha de diploma 28 de marzo de 2005) y el título de abogado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (fecha de diploma 29 de diciembre de 2006), se determina que el señor Cama Chamorro cumple los requisitos del perfil de puesto de los servidores del grupo ocupacional de Técnicos.



2.14. En ese sentido, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, *'Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público'*, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX –Sede Lima ha emitido el Memorándum N° 894-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 27 de junio de 2022, sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP efectuada mediante Memorándum N° 1061-2022-SUNARP-ZRIX/URH, precisando que la plaza CAP N° 911 del cargo de Técnico Administrativo I de la Oficina Registral de Santa Anita, categoría y nivel remunerativo T2, ocupada actualmente por el servidor Guillermo Ernesto Cama Chamorro, considerada en el Cuadro para Asignación de Personal de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, así como con registro en el aplicativo AIRHSP, se encuentra presupuestada y financiada con los recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Ejecución 002 SUNARP–Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida.

2.15. Finalmente, es pertinente poner en conocimiento de su despacho que esta Unidad viene efectuando las gestiones para el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, habiéndose contemplado dentro de dicho procedimiento el caso del señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro, por tratarse de una decisión judicial con calidad de cosa juzgada, acción administrativa que una

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desu.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD: 5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima
Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp
Canales anticorrupción:
(01) 345 0063 ✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 4879496957



vez concluida será puesta en conocimiento de la Procuraduría Pública para los fines pertinentes a su competencia.

3. Conclusiones:

De lo antes manifestado se aprecian las siguientes conclusiones:

- 3.1. La demanda sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803 interpuesta por el señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro ha sido amparada en primera y segunda instancia, así como ratificada en sede casatoria, decisiones judiciales que han establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Técnico Registral II, nivel remunerativo STB u otro similar o equivalente, debiendo respetarse su régimen laboral al momento del cese (Decreto Legislativo N° 276); o de haberse cambiado el régimen laboral en la entidad, deberá ocuparse el que resulte más beneficioso al demandante; por tanto, a la fecha tiene la calidad de cosa juzgada.
3.2. La plaza CAP N° 911 de Técnico Administrativo I, categoría y nivel remunerativo T2 de la Oficina Registral de Santa Anita se encuentra presupuestada y ocupada a la fecha por el señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro; plaza que cumple los requerimientos señalados por el Juzgador, dado que se encuentra dentro del grupo ocupacional de Servidores Técnicos de la entidad.
3.3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, considerando que mediante Resolución Jefatural N° 191-2022-SUNARP-ZRIX/JEF del 30 de marzo de 2022 se dispuso la asignación provisional del demandante, corresponde la emisión de la resolución administrativa de asignación en forma definitiva de la plaza CAP N° 911 y el registro definitivo en el AIRHSP del señor Guillermo Ernesto Cama Chamorro en el cargo estructural de Técnico Administrativo I, categoría y nivel remunerativo T2, dentro del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, con la precisión de las gestiones para el reordenamiento de cargos en el CAP Provisional que esta Zona Registral viene ejecutando en la actualidad, en cumplimiento de la decisión judicial con calidad de cosa juzgada emitida en el expediente N° 4395-2018-0-1801-JR-LA-30.

Se adjunta proyecto de Resolución Jefatural sobre asignación por mandato judicial, para su consideración.

Es cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,

Handwritten signature of Liz Emilene Hurtado Orusco

LIZ EMILENE HURTADO ORUSCO

Jefa de la Unidad de Recursos Humanos Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° IX Sede Lima Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561, Jesús María - Lima Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción: (01) 345 0063 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://servicios2-desu.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/ CVD:5566296675

